

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2022-097

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Oficial Mayor

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

BANCO DE OCCIDENTE, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderado judicial, en contra de JAZMIN ROJAS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagare que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de JAZMIN ROJAS y a favor de BANCO DE OCCIDENTE, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEISPESOS M/C (\$ 50.124.516), por concepto de capital del crédito de préstamo personal identificado como Obligación No. 65030028016., mas los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior desde el 10 de febrero de 2022 1 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera.

B. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRESPESOS M/C (\$ 5.885.193) por concepto de intereses corrientes causados desde el día 30 de julio de 2021 hasta el día 09 de febrero de 2022, liquidados a una tasa del 23.14% E.A. respecto del crédito de préstamo personal identificado como Obligación No. 65030028016.

**TERCERO:** Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P.

**QUINTO:** Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada JAZMIN ROJAS esto es, [JAZMINROJAS812@GMAIL.COM](mailto:JAZMINROJAS812@GMAIL.COM) por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **50** QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO

